

///Carlos de Bariloche, 11 de febrero de 2026.- thi

VISTOS: Los autos caratulados "**J.P.A.Y. C/ T.G.J.E. S/ VIOLENCIA**" -

BA-00700-F-2025 - **Y CONSIDERANDO:** Que se presenta la Sra. J.P. con el patrocinio letrado de la Dra. D., solicitando se ordene la exclusión del hogar familiar del denunciado por los hechos de violencia manifestados en el correo electrónico remitido por la denunciante, donde expone los incumplimientos diarios a la medida de prohibición de acercamiento vigente por parte del Sr. T.G., indicando que l.o.p.l.v.g.s.p.c.i.d.h.c.e.u.a.l.h.e.c.p.a.l.i.i.v.y.b.s.s.m.s.c.-

A esos efectos tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados, los incumplimientos denunciados en autos por parte del Sr. T.G. y las sugerencias profesionales concluidas por el Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura en su presentación a despacho, reiterando la sugerencia de e.a.d.h.t.s.a.q.h.i.y.s.u.p.d.t.p.y.p.v.m.s.e.s.c.-

Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Atento las constancias de autos y sin perjuicio de las entrevistas ya fijadas con el ETI interviniente, habré de hacer lugar a las medidas solicitadas por la denunciante, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241) y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará).

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Prorrogar las medidas dictadas en autos en fechas 11-08-25 y 20-01-26, por el plazo de 90 días -vigente hasta el día 11-05-26 (inclusive), disponiendo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. T.G.J.E. a la Sra. J.P.A.Y., a su domicilio familiar sito en B.L.C.B.2., a los lugares donde la misma realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

2) Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar

contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.-

3) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

4) Ordenar provisoria y cautelarmente la exclusión del hogar sito en B.L.C.B.2. de ésta ciudad del Sr. T.G.J.E.-

Asimismo dispongo provisoria y cautelarmente la atribución de dicha vivienda a la Sra. J.P.A.Y.. A tal fin líbrese mandamiento, el que será suscripto por la Actuaria debiendo contener la transcripción de la presente orden judicial y quedando autorizado las Dras. DURAN y RUIZ MORENO y/o quien éstas designen para su diligenciamiento con las más amplias facultades de ley.-

A los fines de dar cumplimiento a lo ordenado, hágase saber al Oficial de Justicia que se encuentra facultado para solicitar el auxilio de la fuerza pública y los servicios de un cerrajero en caso de ser necesario a los fines de llevar adelante su cometido, quedando dicho funcionario autorizado para allanar el domicilio donde se efectuará la diligencia, debiendo proceder a la entrega de la llave a la Sra. J.P.A.Y.. Hágase saber que el mandamiento deberá contener la transcripción de la presente providencia.-

5) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

6) Líbrese oficio al SAT del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de hacerle saber la medida dictada y solicitarle informe de riesgo (art. 140 inc. b del CPF) con apreciaciones técnicas y puntualizando medidas que sugieren para superar la problemática familiar. Adjuntar al oficio copia de los antecedentes del caso, incluyendo los datos necesarios para individualizar a las personas involucradas (nombre, domicilio, teléfono, etc.). Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).-

Hágase saber a la solicitante que ante la falta de respuesta por parte del organismo, sin necesidad de requerimiento judicial, podrá librar oficio reiteratorio requiriendo su respuesta en el plazo abreviado de 5 (cinco) días y bajo apercibimiento de evaluar la

- aplicación de multa, acompañando copia del anterior incontestado.-
- 7) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia y al Ministerio de Seguridad y Justicia en relación al otorgamiento del botón antipánico ordenado en fecha 20-01-26, a los fines de hacerle saber las medidas dictadas en autos en el día de la fecha.-
- 8) Téngase presente el informe remitido por el Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura. Hágase saber a los fines que pudieran corresponder y estése a la presente providencia.-
- 9) Sin perjuicio del presente interlocutorio, estése a la celebración de las entrevistas fijadas con el ETI en los presentes autos.-
- 10) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisionales y rigen desde la fecha de la presente resolución, por un plazo de 90 días - finalizando el día 11-05-26 (inclusive)**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-
- 11) Respecto al denunciado Sr. T.G.J.E., hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "...*Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*". **A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.**
- 12) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente.-